



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-635/PVEM-07/2022, sus acumulados DOT-636/PVEM-08/2022, DOT-637/PVEM-09/2022 y DOT-638/PVEM-10/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre de la denunciante en la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernanda Carranza Magallanes. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 60, de Veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

ELIMINADO 1: Una palabra. Con fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: Infundadas.

Visto el estado procesal del expediente número DOT-635/PVEM-07/2022, sus acumulados DOT-636/PVEM-08/2022, DOT-637/PVEM-09/2022 y DOT-638/PVEM-10/2022 relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

Respecto a la primera denuncia asignada con el número DOT-635/PVEM-07/2022, se observa:

“Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado no informa trimestralmente.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio Periodo
90_X_Aportantes a campañas y precampañas.	A90FX	2022 1er trimestre.”

En relación a la segunda denuncia interpuesta con número DOT-636/PVEM-08/2022, el denunciante manifestó:

“Descripción de la denuncia:

No aporta trimestralmente la información.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio Periodo.
90_XVIII_Currículo de dirigentes	A90FXVIII	2022 1er trimestre.”

Por lo que hace a la tercera denuncia con número de expediente **DOT-637/PVEM-09/2022**, se advierte:

“Descripción de la denuncia:

No reporta de forma trimestral.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio Periodo.</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022 1er trimestre.</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022 2do trimestre</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022 3er trimestre</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022 4to trimestre.”</i>

Finalmente, en la última denuncia promovida con número **DOT-638/PVEM-10/2022**, el ciudadano expresó:

“Descripción de la denuncia:

No reportan en ningún periodo la información.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio Periodo.</i>
<i>90_XVII_Curriculo de precandidatos y candidatos</i>	<i>A90FXVII</i>	<i>todos los periodos.”</i>

II. En veintitrés de mayo de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-635/PVEM-07/2022**, **DOT-636/PVEM-08/2022**, **DOT-637/PVEM-09/2022** y **DOT-638/PVEM-10/2022**, las cuales fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

III. Por proveído veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su

disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en los expedientes con números **DOT-636/PVEM-08/2022**, **DOT-637/PVEM-09/2022** y **DOT-638/PVEM-10/2022**, se solicitó la acumulación de autos al expediente con número **DOT-635/PVEM-07/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha quince de junio del presente año, se indicó que se acumulada los expedientes con números **DOT-636/PVEM-08/2022**, **DOT-637/PVEM-09/2022** y **DOT-638/PVEM-10/2022**, al expediente con número **DOT-635/PVEM-07/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Asimismo, se tuvo por recibidos los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

De igual forma, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados y se indicó que ofreció material probatorio, por lo que, se admitieron únicamente las pruebas aportadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial natural, toda vez que la denunciante no anuncio material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 90 fracciones X (primer trimestre de dos mil veintidós), XV (los cuatro trimestres de dos mil veintidós), XVII (todos los periodos) y XVIII (primer trimestre de dos mil veintidós), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

Respecto a la primera denuncia asignada con el número **DOT-635/PVEM-07/2022**, se observa:

“Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado no informa trimestralmente.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo.</i>
<i>90_X_Aportantes a campañas y precampañas.</i>	<i>A90FX</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre.”</i>

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

“En atención a la denuncia planteada es importante precisar que la información correspondiente al artículo 90 fracción X, del ejercicio 2022, primer trimestre, se encuentra cargada en la plataforma nacional de transparencia, tal y como se demuestra con la imagen capturada de dicha plataforma.

Por ello, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la ciudadana, esta unidad de transparencia, señala que la información correspondiente al artículo 90, fracción X, del ejercicio 2022, se encuentra cargada en la plataforma, dando así cumplimiento a las respectivas obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia...

En este sentido, resulta un hecho notorio que en la plataforma de transparencia está cargada la información correspondiente a la fracción que el denunciante señala, por lo que pido que de conformidad con la facultad establecida por el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante realice la verificación virtual para observar que dicha información se encuentra cargada, dado así cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la ley.”

Ahora bien, del dictamen con número DV/523/2022, de fecha siete de junio de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado partido verde ecologista de México, si publico la información correspondiente a la fracción X del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

En relación a la segunda denuncia interpuesta con número **DOT-636/PVEM-08/2022**, el denunciante manifestó:

“Descripción de la denuncia:

No aporta trimestralmente la información.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
90_XVIII_Currículo de dirigentes	A90FXVIII	2022	1er trimestre.”

La autoridad responsable en su informe justificado manifestó:

“En atención a la denuncia planteada es importante precisar que la información correspondiente al artículo 90 fracción XVIII, del ejercicio 2022, primer trimestre, se encuentra cargada en la plataforma nacional de transparencia, tal y como se demuestra con la imagen capturada de dicha plataforma.

Por ello, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la ciudadana, esta unidad de transparencia, señala que la información correspondiente al artículo 90, fracción XVIII, del ejercicio 2022, se encuentra cargada en la plataforma, dando así cumplimiento a las respectivas obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia...

En este sentido, resulta un hecho notorio que en la plataforma de transparencia está cargada la información correspondiente a la fracción que el denunciante señala, por lo que pido que de conformidad con la facultad establecida por el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante realice la verificación virtual para observar que dicha información se encuentra cargada, dado así cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la ley.”

El dictamen con número DV/467/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidos emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado partido verde ecologista de México, si publico la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales...”

Por lo que hace a la tercera denuncia con número de expediente **DOT-637/PVEM-09/2022**, se advierte:

"Descripción de la denuncia:

No reporta de forma trimestral.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio Periodo.
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022 1er trimestre.
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022 2do trimestre
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022 3er trimestre
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022 4to trimestre."

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en su informe justificado indicó:

"En atención a la denuncia planteada es importante precisar que la información correspondiente al artículo 90 fracción XV, del ejercicio 2022, primer trimestre, se encuentra cargada en la plataforma nacional de transparencia, tal y como se demuestra con la imagen capturada de dicha plataforma.

Por ello, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la ciudadana, esta unidad de transparencia, señala que la información correspondiente al artículo 90, fracción XV, del ejercicio 2022, se encuentra cargada en la plataforma, dando así cumplimiento a las respectivas obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia...

En este sentido, resulta un hecho notorio que en la plataforma de transparencia está cargada la información correspondiente a la fracción que el denunciante señala, por lo que pido que de conformidad con la facultad establecida por el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante realice la verificación virtual para observar que dicha información se encuentra cargada, dado así cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la ley."

En el dictamen con número DV/466/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado partido verde ecologista de México, si publico la información correspondiente a la fracción XV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos técnicos generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022) por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto ejercicio 2022, aunado a que dichos

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no anunció prueba dentro de los expedientes con número **DOT-635/PVEM-07/2022, DOT-636/PVEM-08/2022, DOT-637/PVEM-09/2022 y DOT-638/PVEM-10/2022**, por lo que de su parte no se admite material probatorio.

Por su parte el sujeto obligado ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

En la denuncia marcada con el número **DOT-635/PVEM-07/2022**:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa el artículo 90 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Del expediente con número **DOT-636/PVEM-08/2022**:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa el artículo 90 fracción XVIII de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio plèno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

En relación al expediente con número **DOT-637/PVEM-09/2022:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa el artículo 90 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al ejercicio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Finalmente, en la denuncia marcada con el número **DOT-638/PVEM-10/2022:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa el artículo 90 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al ejercicio de dos mil veintidós, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este apartado se hará constar de forma resumida los hechos que acontecieron en la presente denuncia.

En primer lugar, el ciudadano promovió cuatro denuncias en contra del Partido Verde Ecologista de México, en las cuales indicó que no informaba de manera trimestral el artículo 90 fracciones X (primer trimestre de dos mil veintidós), XV (los cuatro trimestres de dos mil veintidós), XVII (todos los periodos) y XVIII (primer trimestre de dos mil veintidós), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó en su informe justificado, que se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en tiempo y forma legal.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71, y 90 fracciones X, XV, XVII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 90. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su

candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, así como el listado de aportantes a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes.

XV. El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones específicas, son aquellas que describen la información que deben poner los Partidos Políticos a disposición de los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1.- Los Partidos Políticos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo

90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Partidos Políticos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Partidos Políticos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4.- Todos los Partidos Políticos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en los dictámenes números DV/465/2022, DV/466/2022, DV/467/2022 y DV/523/2022, de fechas seis y siete de junio de dos mil veintidós respectivamente, a través de las cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <http://partidoverdepuebla.org/> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaron que el sujeto obligado había publicado el artículo 90 fracciones X, XV, XVIII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós y la fracción XVII de todos los periodos.

Asimismo, el área de Coordinación General Ejecutiva, indicó que respecto al artículo 90 fracción XV, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil veintidós, el área antes citada, expresó que el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicada las obligaciones de transparencia denunciadas, en virtud de que, la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales establece que debe estar publicada la información vigente, es decir, el primer trimestre de dos mil veintidós, asimismo, el segundo, tercero y cuarto trimestres aún no ha concluido.

Los dictámenes antes citados, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son **INFUNDADAS** las denuncias promovidas en contra del Partido Verde Ecologista de México, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

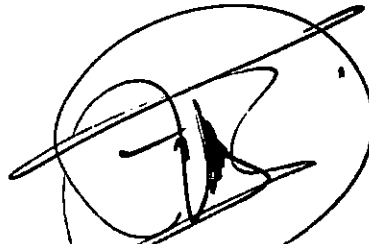
ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO; RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-635/PVEM-07/2022, sus acumulados DOT-636/PVEM-08/2022, DOT-637/PVEM-09/2022 y DOT-638/PVEM-10/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PD3/HFCM/ DOT-635/PVEM-07/2022 y sus acumulados /mag/ sentencia definitiva.